

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 5

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: *«Instrucciones relativas a las finanzas abiertas y comercialización de tecnología e infraestructura digital»*

PROPÓSITO: Impartir instrucciones para i) definir los estándares tecnológicos y de seguridad que deben adoptar las entidades vigiladas en el marco de los ecosistemas de finanzas abiertas, ii) establecer las obligaciones que deben atender las entidades vigiladas para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, interoperabilidad y transparencia, y atendiendo lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen, y iii) definir los lineamientos que deben cumplir las entidades vigiladas cuando comercialicen la tecnología e infraestructura digital que utilicen para la prestación de sus servicios.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del martes 11 de julio de 2023.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2022173349

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del Proyecto de Circular Externa**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2023

(.....)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Referencia: Instrucciones relativas a las finanzas abiertas y comercialización de tecnología e infraestructura digital

Respetados señores:

Como es de su conocimiento, mediante el Decreto 1297 de 2022, incorporado en el Decreto 2555 de 2010, se expidió el marco regulatorio de las finanzas abiertas en Colombia; dicha normativa radicó en cabeza de la Superintendencia Financiera de Colombia el deber de definir los estándares tecnológicos relacionados con la seguridad de la información y demás necesarios para promover la interoperabilidad y el desarrollo de los ecosistemas de finanzas abiertas. De igual forma, el citado Decreto autorizó a las entidades vigiladas por esta Entidad a comercializar la tecnología e infraestructura que utilicen para la prestación de sus servicios.

Cabe destacar que los esquemas de finanzas abiertas, además de promover la competencia en los mercados financieros, fomentan la profundización de la inclusión financiera y crediticia al incentivar el ingreso de nuevos participantes al mercado, propiciar la creación de nuevos productos y servicios financieros y mejorar el conocimiento y perfilamiento de los consumidores financieros.

En cumplimiento de lo anterior, esta Superintendencia considera necesario consolidar la arquitectura para el desarrollo de las finanzas abiertas en Colombia, teniendo en cuenta la importancia de la digitalización de la economía a través del uso de nuevas tecnologías y del rol de los datos de los consumidores financieros en el ofrecimiento de productos y servicios innovadores que atiendan sus necesidades e incentiven la inclusión financiera.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia por medio de la presente Circular imparte instrucciones para: i) definir los estándares tecnológicos y de seguridad que deben adoptar las entidades vigiladas en el marco de los ecosistemas de finanzas abiertas, ii) establecer las obligaciones que deben cumplir las entidades vigiladas para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, interoperabilidad y transparencia, atendiendo lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen, y iii) señalar los lineamientos que deben cumplir las entidades vigiladas cuando comercialicen la tecnología e infraestructura digital que utilicen para la prestación de sus servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, esta Entidad solicitó concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio 2022173349-112 del 13 de junio de 2023 en el marco de la función de abogacía de la competencia con el fin de conocer la incidencia del proyecto sobre la libre competencia económica. Como consecuencia de lo anterior, el 29 de junio de 2023 la Superintendencia de Industria y Comercio remitió concepto de abogacía de la competencia mediante radicado número 23-274447-1, en el cual formuló

algunas recomendaciones, las cuales fueron analizadas e incorporadas en su mayoría en el presente proyecto.

En desarrollo de lo anterior y, en virtud de las facultades previstas en el literal a) del numeral 3° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 2.35.10.1.1. y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2., ambos del Decreto 2555 de 2010, esta Entidad imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Crear el Capítulo IX en el Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Reglas relativas a las finanzas abiertas*» con el fin de definir los estándares tecnológicos y de seguridad que deben adoptar las entidades vigiladas e impartir instrucciones para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, interoperabilidad y transparencia, atendiendo lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen, en el marco de los ecosistemas de finanzas abiertas.

SEGUNDA: Crear el Capítulo X del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Comercialización de Tecnología e Infraestructura Digital*», con el fin de definir los lineamientos que deben atender las entidades vigiladas cuando desarrollen la actividad de comercialización de tecnología e infraestructura digital que utilicen en la prestación de sus servicios.

TERCERA: Modificar el subnumeral 3.2.3.4. del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de las instrucciones referentes a «*Acceso e información al consumidor financiero*» en materia de difusión de la información con el fin de ajustarlo a los ecosistemas de finanzas abiertas.

CUARTA: Eliminar el numeral 6 del Capítulo IX del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica denominado «*Uso de información*» con el fin de actualizarlo atendiendo lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.17.2.1.14 modificado por el artículo 2 del Decreto 1297 de 2022. Así mismo, se reenumera el actual numeral 7 «*Estándares Operativos, Técnicos y de Seguridad*» como numeral 6 del citado capítulo.

QUINTA: REGIMEN DE TRANSICIÓN. Las entidades vigiladas que participen en ecosistemas de finanzas abiertas deben dar cumplimiento a las instrucciones primera y tercera de la presente Circular a más tardar el 1 de marzo de 2024.

Las entidades vigiladas que se encuentren comercializando la tecnología e infraestructura digital empleada para el desarrollo de su actividad, deberán dar cumplimiento a las instrucciones que se adoptan mediante la presente Circular en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de su expedición.

La instrucción cuarta contenida en la presente circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.
Superintendente Financiero
50000

Elaboró:
Ana M. Pérez / Maya Bhatia / Juan B. Caicedo / Geraldine Fandiño / Paola Moreno / Alexander Páramo.

Revisó:
Diana Castañeda / Ana Zuluaga

Aprobó:
Camila Quevedo